



EXPEDIENTE : N° 320-2013-OEFA-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : LUISA ANGÉLICA TORRES VÁSQUEZ  
 UNIDAD AMBIENTAL : ESTACION DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE LIMA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Angélica Torres Vásquez contra la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, al haber sido presentado fuera del plazo legal establecido.

Lima, 30 SET. 2013

**I. CONSIDERANDO:**

- Con fecha 04 de julio de 2013 se emitió la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, notificada el 11 de julio 2013, mediante la cual se resolvió imponer a la señora Luisa Angélica Torres Vásquez (en adelante, señora Luisa Torres), una sanción de multa ascendente a 0,48 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por incumplimiento a la normativa ambiental, conforme al siguiente detalle:

| Conducta infractora  | Norma que tipifica la infracción administrativa  | Norma que tipifica la sanción   |
|--|--|---|
| Luisa Angélica Torres Vásquez no manejó adecuadamente los residuos sólidos generados por su actividad. | Artículo 48° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-PCM. | Numeral 3.8.1 Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias. |

- A tal efecto, la señora Luisa Torres, en el ejercicio de su derecho de defensa, con fecha 06 de agosto de 2013 interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI<sup>1</sup>.
- A través del Proveído N° 286-2013/OEFA-DFSAI, notificado el 21 de agosto de 2013, se comunicó a la señora Luisa Torres las observaciones detectadas en su recurso impugnativo otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de declararlo como no presentado<sup>2</sup>.
- No obstante lo indicado, pese al transcurso del plazo otorgado, la señora Luisa Torres no cumplió con presentar ante el OEFA la documentación solicitada.

<sup>1</sup> Folios del 68 al 69 del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 72 del Expediente.

**II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

5. Mediante la presente resolución, se pretende determinar lo siguiente:

- (i) Si el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal establecido,
- (ii) si cumple o no con los requisitos formales,
- (iii) de ser el caso, elevar el Expediente a la instancia superior para que resuelva de acuerdo a su competencia o declarar la inadmisibilidad y/o improcedencia del mismo según corresponda.

**III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN****La fecha de presentación del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI**

6. Mediante la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, emitida el 04 de julio de 2013 y debidamente notificada el 11 de julio del mismo año, el OEFA resolvió sancionar a la señora Luisa Torres por el incumplimiento a la normativa ambiental.

7. Con fecha 06 de agosto de 2013, la señora Luisa Torres interpuso recurso impugnativo contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI.

8. Al respecto, el numeral 4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD<sup>3</sup> (en adelante, RPAS) señala lo siguiente:

***“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos****(...)****24.4.- Requisitos del recurso****Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)*

9. Por su parte, el numeral 2 del artículo 207<sup>4</sup> de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, LPAG) establece que:

***“Artículo 207°.- Recursos administrativos****(...)**207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. (...)*

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución N° 012-2012-OEFA/CD.

**“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**

*(...)***24.4** Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.”

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 207°.- Recursos administrativos****207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”



10. Asimismo, el artículo 212<sup>o5</sup> de la LPAG señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto. Adicionalmente, debe indicarse que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 136<sup>o</sup> del mismo cuerpo normativo<sup>6</sup>.
11. En virtud de las citadas normas, se desprende que los recursos administrativos se pueden interponer válidamente sólo dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, caso contrario, se perderá dicho derecho quedando firme el acto.
12. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI fue válidamente notificada a la señora Luisa Torres con fecha 11 de julio de 2013, conforme se verifica en la Cédula de Notificación N° 327-2013<sup>7</sup>, la misma que cumple con todos los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21<sup>o</sup> de la LPAG<sup>8</sup>.
13. En tal sentido, la señora Luisa Torres tenía como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo hasta el **05 de agosto de 2013**; fecha en la que se cumplían los quince (15) días hábiles contados desde el 11 de julio de 2013, toda vez que los días 29 y 30 de julio fueron días feriados.
14. Sin embargo, la administrada presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, el **06 de agosto de 2013**, es decir, fuera del plazo legal establecido.
15. Por lo tanto, habiéndose acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 06 de agosto de 2013 fue presentado fuera del plazo legal establecido, corresponde declarar la improcedencia del mismo.



<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 212<sup>o</sup>.- Acto firme  
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.  
"Artículo 136<sup>o</sup>.- Plazos improrrogables  
136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.  
(...)"

<sup>7</sup> Folio 66 del Expediente.

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 21<sup>o</sup>.- Régimen de la notificación personal  
(...)  
21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.  
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.  
(...)"  
(El subrayado es nuestro)



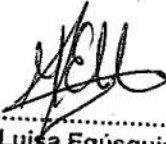
16. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI queda consentida, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26° del RPAS, concordado con el artículo 212° de la LPAG°.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **improcedente por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por la señora Luisa Angélica Torres Vásquez contra la Resolución Directoral N° 316-2013-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando **consentida** la misma.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

\* Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."